

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En los últimos tiempos, la mayoría de las ciudades de los países en desarrollo han sido objeto de considerable desarrollo urbano, caracterizado por la aparición de numerosos asentamientos que carecen de infraestructura, por ello los sistemas previos de identificación de calles, que con frecuencia se aplican a los antiguos centros de la ciudad.

Para superar estas dificultades, desde los años ochenta se han elaborado técnicas llamadas nomenclatura y denominación urbana. Esta Ordenanza contiene un plan genérico para llevar a cabo esta denominación de los ejes viales del suelo urbano del cantón Alausí, en un período de tiempo determinado.

Considerando que las calles son el reflejo de la tradición de un pueblo, por ello sus denominaciones construyen la historia. Alausí siendo un cantón productivo, turístico y denominado Pueblo Mágico se debe contemplar aspectos importantes que desde tiempos atrás no se ha realizado, así uno de los aspectos relevantes que debe existir es la denominación de calles y avenidas de este magnífico cantón.

Nuestro cantón, hoy en día necesita establecer con claridad la ubicación de sus domicilios, una forma de hacerlo es denominando algunas de sus calles con nombres de insignes personajes que han trascendido en el ámbito local, nacional e internacional; con nombres de próceres importantes o de artistas y genios universales; con fechas que resaltan pasajes importantes de nuestra historia; o, en definitiva, con nombres peculiares que demuestran un significado especial para nuestros pueblos.

Por lo cual se realiza la propuesta del proyecto de la Ordenanza para la denominación de los ejes viales del suelo urbano del cantón Alausí, con el firme propósito de permitir la ubicación y guiarnos por la dirección correcta.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas

y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, señala: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del concejo municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras atribuciones, faculta al Alcalde. Literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, frente al crecimiento de la ciudad, es importante reglamentar la denominación de los ejes viales del suelo urbano del cantón Alausí;

Que, es deber de la Municipalidad perpetuar y rendir homenaje a personajes ilustres hombres y mujeres que han sido ejemplo y orgullo en nuestro cantón, provincia y país; así como reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura ecuatoriana;

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres, conservando todos aquellos nombres que se han dado a las diferentes calles, avenidas, plazas, plazoletas y parques de la ciudad en forma reglamentada y legal;

En ejercicio de las facultades conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, conforme lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, 57 literal a) y, x) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS EJES VIALES DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN ALAUSÍ.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, BASE TÉCNICA Y COMPETENCIA

Art. 1. Objeto.- El objeto de presente Ordenanza es regular la denominación, rotulación y modificación de los ejes viales del suelo urbano del cantón Alausí, con el propósito de facilitar la orientación y localización de las direcciones vehiculares y peatonales.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación dentro de los límites urbanos del cantón de Alausí.

Art. 3. Bases técnicas.- Para la implementación de esta Ordenanza se utilizará la información del plano base de ejes viales, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Ocupación de Suelo, (Anexo 1) y demás planos que se generen a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 4. Competencia.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a través de la Comisión de Cultura Recreación y Asuntos Indígenas, Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Unidad de Turismo y Cultura y Comisaría Municipal, aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 5. Definiciones.- Para aplicación de la presente Ordenanza se establecen los conceptos de los siguientes términos:

Nomenclatura.- Es el sistema a través del cual se identifican las zonas, urbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, predios y domicilios de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación esta normada por esta Ordenanza, según corresponda.

1. **Nomenclatura.-** Es el sistema que constituye un elemento fundamental del ordenamiento territorial y planeación de la ciudad, orientada a la denominación de las calles y espacios públicos.
2. **Nomenclatura vial.-** Es la identificación de cada uno de los ejes viales dentro de las áreas urbanas de cantón Alausí, en base a una denominación.
3. **Denominación.-** Asignación de nombres a los espacios públicos como a los ejes viales, cumpliendo un proceso definido y estandarizado.
4. **Eje principal longitudinal.-** Es el eje principal que se extiende de norte a sur del territorio y lo divide en este y oeste. La zona urbana y cada una de las parroquias rurales del cantón Alausí cuentan con su propio eje principal longitudinal.

5. **Eje principal transversal.-** Eje principal que se extiende de este a oeste delimitando el norte del sur del territorio. La zona urbana y cada una de las parroquias rurales tienen su eje principal transversal.
6. **Comunidad.-** Grupo social, conjunto de personas que viven bajo ciertas reglas y comparten los mismos intereses.
7. **Actores sociales.-** Persona o grupo de personas parte de la comunidad, quienes proponen un nombre para la denominación de una vía o espacio público.
8. **Avenidas.-** Se conoce como avenida a una vía importante de comunicación dentro de una ciudad o asentamiento urbano. Generalmente una avenida tiene carriles en dos direcciones distintas, bien sea de norte a sur o de este a oeste.
9. **Calles.-** Es un espacio urbano lineal que permite la circulación de personas y en su caso vehículos y da acceso a los edificios y domicilios que se encuentran a ambos lados.
10. **Peatonales.-** Se denominan peatonales a todas las vías no vehiculares que tengan dirección en cualquier sentido.
11. **Placa vial.-** Identificador y localización de las avenidas, calles, peatonales de un determinado eje vial.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN DE EJES VIALES

Art. 6.- Denominación vial.- Es el componente del sistema de denominación que denota la trascendencia e historia local, nacional e internacional, reflejada en la asignación de nombres representativos a los ejes viales.

Para la denominación de nombres, estos deberán ser representativos tales como: Nombres de insignes personajes que han trascendido en el ámbito local, nacional e internacional; con nombres de próceres importantes o de artistas y genios universales; con fechas que resaltan pasajes importantes de nuestra historia; o, en definitiva, con nombres peculiares que demuestran un significado especial para nuestros pueblos.

Art. 7.- Requisitos.- Todas las peticiones de denominación vial o espacios públicos deberán remitirse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Alausí para iniciar el proceso de asignación de denominación, cumpliendo con los requisitos que se detallada a continuación:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el representante del sector, barrio o parroquia;
2. Vía o calle pública para la que solicita;
3. Propuesta de denominación de la vía o calle pública;
4. Sustento o justificativo de la denominación, debe tener identidad o representatividad local, nacional o internacional, en caso de ser personaje, al ser homenaje póstumo, es preciso incluir:
 - a) Acta de defunción;
 - b) Biografía;
 - c) Hecho meritorio;
 - d) Acta de socialización de las propuestas con los moradores del sector, barrio o parroquia; y,
 - e) Firmas de respaldo a las propuestas.

Art. 8.- Nombres de las vías públicas.- El nombre de las avenidas y de calles correspondientes a los suelos urbanos del cantón Alausí deben adaptarse a las siguientes normas:

1. Toda avenida, calle y pasaje, es decir cualquier tipo de vía dentro de los límites urbanos del cantón Alausí, será designado por un nombre aprobado por el Concejo Municipal.
2. Dentro de las parroquias urbanas del cantón Alausí no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre.

Art. 9.- Del procedimiento.- El procedimiento para la denominación vial es el siguiente:

- a) La máxima autoridad solicitará los informes favorables y oportunos a la Comisión especial de denominación;
- b) El informe favorable de la Comisión especial de denominación se llevará al Concejo Municipal para su conocimiento, análisis y debate definitivo; y,

- c) Una vez aprobado por el Concejo Municipal la denominación del eje vial será notificada a los interesados y a la Unidad de Avalúos y Catastros para su actualización.

Art. 10.- Identificación de los ejes principales longitudinales y transversales urbanos.- La identificación de los ejes principales longitudinales se realiza sobre la base de los siguientes conceptos:

- a) Se identificará como eje longitudinal a todas las calles y avenidas ubicadas de este-oeste, mediante una línea imaginaria hasta cuando éstas empaten a un eje transversal.
- b) Se identificará como eje transversal a todas las calles y avenidas ubicadas de norte-sur, mediante una línea imaginaria hasta empatar con el eje longitudinal.

Art. 11.- Comisión especial de denominación.- Para la denominación de los ejes viales, cuya comisión se conformará por los siguientes miembros: Actores sociales que corresponde a dos representantes de la sociedad civil,(Junta cívica, historiadores, Comité ciudadano), Comisión de Turismo y Patrimonio, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Comisión de Cultura Recreación y Asuntos Indígenas, Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, Procuraduría Síndica, en caso de parroquias rurales un representante del gobierno parroquial, quienes cada vez que sea necesario la denominación de un eje vial, se reunirán y resolverán la denominación del nuevo nombre, lo cual elaborarán un informe motivado para el análisis y la aprobación en sesión de Concejo Municipal.

Art. 12.- Cambios o nuevas denominaciones.- Para cambiar los nombres de los ejes viales la Comisión Especial de Denominación, convocará a una sola asamblea al representante del barrio o parroquia para el análisis e informe de la propuesta del cambio o nueva denominación y lo resuelto en dicha asamblea será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su conocimiento, análisis, debate y aprobación definitiva.

Consérvese la nominación y placa vial instalada en los ejes viales de los suelos urbanos del cantón Alausí, que se han identificado hasta el momento mismos que representan valor histórico.

Art. 13.- Actualización.- Cualquier dirección municipal o sociedad civil, estará facultada para informar a la comisión especial de denominación, la falta de denominación de ejes viales y esta a su vez sugiera la nueva nominación al Concejo Municipal en base a informes motivados para el efecto.

CAPÍTULO IV

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Art. 14.- Diseño de las placas viales.- El diseño de las placas viales será único y tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del eje vial en letra mayúscula;
- b) Escudo del cantón Alausí;
- c) Dimensiones de 25 cm x 60 cm;
- d) En material de cerámica; y,
- e) En caso de cooperación interinstitucional público o privado se implementarán los logos institucionales correspondientes.

Art. 15.- Ubicación.- En todos los ejes viales se instalarán las placas viales en las edificaciones a una altura colocados entre 2.10 metros y 3.00 metros como mínimo, medidos desde el nivel de la acera hasta la parte superior de la infraestructura, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos, cumpliendo para el efecto las normas técnicas vigentes en el país.

Art. 16.- Prohibiciones.- Se prohíbe la colocación de placas de denominación en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, monumentos o elementos aislados, como cruces, piletas, postes de luz o estatuas.

Los casos excepcionales de ubicación de placas viales serán considerados y autorizados por la comisión especial de denominación.

CAPÍTULO V

DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Art. 17.- Deberes de los ciudadanos.- Los ciudadanos propietarios de bienes inmuebles deberán permitir que se coloquen las placas viales en las fachadas, aunque tendrán derecho a que la Municipalidad las coloque con el menor daño posible.

Los propietarios no podrán retirar, destruir, ni ocultar las placas viales por ningún medio.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Competencia y sanciones.- El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de la presente Ordenanza, y en caso de evidenciar daños a la placa vial, previa aplicación del debido proceso, sancionará al propietario del bien inmueble, con una multa equivalente al costo de la placa vial incluidos los valores de instalación más el 20% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción prevista en este artículo.

La sanción pecuniaria impuesta al infractor deberá ser cancelada en las ventanillas de la Dirección Financiera Municipal en un plazo no mayor a quince días a partir de la notificación, caso contrario este valor será cobrado vía coactiva.

Art. 19.- Infracción flagrante.- En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario Municipal lo sancionará en ese instante o será conducido por la Policía Municipal a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

Art. 20.- Del Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador empezará con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el o la Comisario/a Municipal, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

El Comisario Municipal deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador en el cual adjuntará un informe motivado de manera escrito y fotográfico del suceso.

Art. 21.- Contenido de la denuncia.- La denuncia presentada ante el funcionario instructor deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. La indicación del lugar, fecha y hora en el que se cometió la infracción;
2. Identificación de la calle o nombre del predio del cual ha sido afectado la placa vial;
3. Los datos materia de denuncia deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia debe acompañarse con documentación de prueba, que le dé sustento;
4. Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso número telefónico y correo electrónico del denunciante;

5. Manifestación de compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia; y,
6. Firma del denunciante.

Art. 22.- Contenido del auto de inicio.- El auto de inicio de procedimiento tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. Identificación de la persona presuntamente responsable corroborado con la cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o cualquier otro medio disponible;
2. Los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento y su posible calificación;
3. La sanción que prevé la presente Ordenanza, el día, fecha, hora, lugar en el que se cometió la infracción, correo electrónico del presunto infractor, y firma del funcionario instructor;
4. La concesión de diez días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.

Art. 23.- Notificación.- La notificación se realizará mediante una sola boleta entregada por la Policía Municipal en la dirección del infractor por parte del Policía Municipal debidamente identificado; a la boleta de notificación deberán adjuntarse todos los antecedentes con los que se inició el expediente administrativo.

Art. 24.- De la contestación.- Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio mediante la notificación al presunto infractor, se le dará 10 días término para que conteste las imputaciones realizadas por escrito, adjuntando todas las pruebas que el accionado considere sea del caso.

En caso de que la o el infractor no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como resolución administrativa, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad de la infracción administrativa.

Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, una vez vencido el plazo, el expediente será remitido al Ejecutivo para que se emita la resolución respectiva en el término de 5 días, la misma deberá estar debidamente motivada.

Una vez emitida se notificará a la Comisaría para su ejecución o su archivo de ser el caso.

Art. 25.- Resolución administrativa.- Vencido el término para la contestación, el Alcalde resolverá en el término de cinco días, sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada de conformidad a la Ordenanza para la Denominación de los Ejes Viales del Suelo Urbano del cantón Alausí.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de tres días hábiles desde su expedición.

En el presente caso la resolución administrativa pone fin a la vía administrativa.

Art. 26- Valores de multa.- Los valores recaudados por concepto de multas e infracciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza serán depositados en las ventanillas de recaudación para el cobro a cargo de la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En lo sucesivo, los desarrollos urbanísticos que se ejecuten en esta jurisdicción, una vez suscrita el acta entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura la Comisión especial de denominación tendrán un plazo de 180 días para nominar los nuevos ejes viales generados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Comunicación Social tendrá un plazo de 30 días a partir de vigencia de la presente Ordenanza para presentar el diseño definitivo de las placas viales sobre la base de las especificaciones dispuestas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y será publicada en el Registro Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Dada y firmada en el cantón Alausí, a los 5 días del mes de noviembre del 2021.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUŚÍ.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS EJES VIALES DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN ALAUŚÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate, en sesión ordinaria de concejo municipal, el martes 19 de octubre del 2021, y, en segundo debate en sesión extraordinaria el día viernes 05 de noviembre del 2021.

Alausí, 05 de noviembre del 2021.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Alausí, viernes 12 de noviembre del 2021. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS EJES VIALES DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN ALAU SÍ en el Registro Oficial y en la Página web institucional.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Alausí, viernes 12 de noviembre del 2021, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza, el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí, en la fecha que consta en el documento. Lo Certifico.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**